



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00037-00

Bogotá D.C., 15 SEP 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00037
PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte pasiva contra el auto que admitió la demanda conforme la siguiente argumentación:

Revisado el plenario, advierte el juzgado que por error involuntario se incluyó en la parte motiva del auto admisorio, la frase "habiéndose subsanado la demanda" cuando el libelo petitorio no había sido objeto de subsanación, en esa medida se hace necesario corregir dicho yerro en aras de garantizar la seguridad jurídica de la providencia.

Conforme la anterior decisión, se tendrá notificado por conducta concluyente a la parte demandada a partir de la presente providencia.

Entonces, para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado **HACIENDA SISGA LIMITADA**, del contenido del auto que admitió la demanda.

Se insta a la parte demandada retirar el respectivo traslado de la demanda, dentro del término establecido en el inciso 1° del artículo 292 del Código General del Proceso.

Vencido el término de que trata el inciso 2° del Artículo 91 y del inciso 1° del artículo 292 del Código General del Proceso, córraseles el respectivo traslado por el término legal, para que propongan las excepciones que a bien tengan.

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandada a **MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA** con cédula de ciudadanía **19.221.212** y tarjeta profesional **18.005** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>068</u> De Hoy <u>16 SET. 2021</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO